



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 23 de octubre de 2025

Tomo III

Número 198 extraordinario

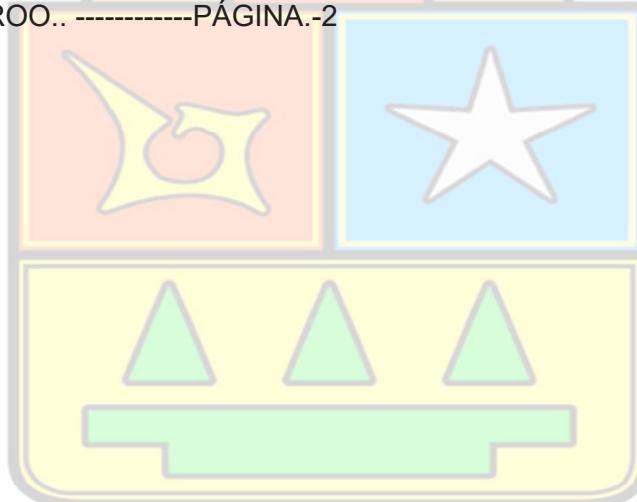
Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-2





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIÓN III, 91 FRACCIÓN VI Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 7, 13, 17 Y 134 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO:

En términos del artículo 90 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es facultad de la persona Titular del Poder Ejecutivo expedir los reglamentos, acuerdos y decretos en el ámbito de su competencia dentro de la administración pública centralizada y descentralizada, empresas de participación estatal, fideicomisos y demás órganos que se creen en la forma en que determinen las leyes. Asimismo, el artículo 91, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece que es obligación de la persona Titular del Poder Ejecutivo mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, considerando las adecuaciones y actualizaciones al marco jurídico estatal acorde a las necesidades actuales de la Entidad para proveer en la esfera administrativa su exacta observancia, con sujeción estricta al principio de legalidad.

En ese sentido, mediante Decreto número 131, emitido por la XVIII Legislatura, se expidió en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de agosto de 2025, la reforma a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, que fortalece el esquema innovador de la Planeación Democrática que se venía



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

realizando en la Entidad. Esta reforma a la Ley, fortalece al Sistema Estatal de Planeación Democrática del Estado de Quintana Roo, mediante la conjunción de cuatro elementos principales: La estructura Institucional, los instrumentos de planeación, el proceso de planeación y los mecanismos de cocreación y participación ciudadana.

En esa tesisura, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 sustentó su elaboración en los mecanismos de cocreación y participación ciudadana, los cuales se llevaron a cabo, por primera vez en cada uno de los 11 municipios del Estado, para la integración del instrumento rector de la política gubernamental en la entidad. Es por ello, que a lo largo del documento las acciones de fortalecimiento y la promoción de la participación ciudadana, se ven desarrolladas, principalmente en los temas de: Bienestar Social y Calidad de Vida, Salud para todos, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, Seguridad Ciudadana y Justicia Social, Medio Ambiente y Sustentabilidad, Cobernanza, Transparencia y Combate a la Corrupción. Apartados en los cuales, se refleja claramente la visión transformadora de este nuevo gobierno, que obliga al fortalecimiento de la esfera pública, considerándola como lugar de encuentro entre actores sociales y políticos para la deliberación y toma de decisiones colectivas, donde la corresponsabilidad en las acciones orientadas a incidir en lo público se convierte en el eje neurálgico que da sentido a este nuevo modelo de bienestar y desarrollo.

Bajo esta óptica, la participación ciudadana se cimenta entre la simbiosis necesaria de la relación establecida entre Estado y sociedad, por ello, en el Nuevo Acuerdo para el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo, se ha considerado la Participación Ciudadana como un elemento fundamental de las decisiones democráticas que ha permitido la transición hacia un nuevo modelo de gobernanza, cercano y sensible a las problemáticas y necesidades de la ciudadanía, que busca garantizar el ejercicio pleno de los derechos a través de



**Políticas Públicas construidas en concordancia con la realidad económica, geográfica y cultural de la Entidad y su población.**

Por consiguiente, la incorporación de la pluralidad de actores sociales en los procesos de planeación estatal permite que los planes, programas y proyectos respondan de manera más efectiva a las necesidades de la población, generando consensos que aseguren la inclusión y la equidad, con lo que se consolida la sostenibilidad ambiental, la igualdad de género, el respeto y promoción de los derechos humanos, así como la preservación, fortalecimiento y difusión de la identidad cultural del Estado de Quintana Roo.

Por lo que, los instrumentos de planeación constituyen un medio fundamental para que el Estado cumpla con la responsabilidad de conducir el desarrollo integral, equitativo, incluyente y sostenible, conforme a los principios de justicia social, bienestar colectivo y participación ciudadana; orientando la acción pública hacia el logro de los objetivos políticos, sociales, económicos, culturales, de salud y ambientales que demanda la sociedad quintanarroense, y asegurando la coherencia entre las políticas gubernamentales y las necesidades reales de la población.

En ese sentido, la planeación y su Sistema de Planeación Estratégica, constituyen el mecanismo fundamental para articular los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, del sector social y privado, fortaleciendo la representación de los pueblos y comunidades indígenas, de las personas afromexicanas, de los colegios de profesionistas, de las cámaras empresariales, de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil. Este marco de participación activa y corresponsable, fortifica el principio de planeación democrática y dota de legitimidad las decisiones públicas.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**En este contexto, corresponde al Poder Ejecutivo establecer y proveer los criterios técnicos, metodológicos y operativos necesarios para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los planes y programas de desarrollo. Para lo cual, las entidades federativas deben procurar la congruencia con el Plan de Desarrollo que se implemente en el ámbito Nacional, asegurando su alineación jerárquica y funcional. Esta coordinación permite garantizar la coherencia de las políticas públicas en todos los niveles de gobierno, fortaleciendo la gobernanza y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos nacionales.**

**En el Estado de Quintana Roo, dicha atribución recae en la Secretaría de Finanzas y Planeación, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XII, del artículo 33 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado, la cual establece que corresponde a esta dependencia “Normar, coordinar, supervisar y consolidar los sistemas estatales de planeación, programación sectorial, programación de inversiones, información, evaluación, coordinación institucional y desarrollo regional, asegurando su adecuada integración y funcionamiento en las dependencias y entidades del Estado, así como en los municipios que lo requieran”.**

**Este mandato legal posiciona a la Secretaría de Finanzas y Planeación como el ente rector en materia de planeación estratégica en el territorio estatal, garantizando la articulación eficaz entre los distintos niveles de gobierno y promoviendo una visión integral del desarrollo. En consecuencia, le corresponde considerar los criterios técnicos, metodológicos y operativos aplicables en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo, el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes Municipales y los programas de desarrollo respectivos.**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Por lo que, derivado de la reforma a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, mediante el Decreto número 131, publicado en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo, el día 19 de agosto del presente año, resulta necesario adecuar el Reglamento de dicha Ley a efecto de que los instrumentos normativos se mantengan homologados y congruentes. En específico, se requiere armonizar los artículos relativos a la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo (COPLADE) y del Comité de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo (COPLADEST), cuyas personas integrantes son designadas a través del proceso de selección llevado a cabo por la Comisión Transitoria de Selección.

Con la mencionada reforma se propone que la Comisión Transitoria de Selección se constituya como un órgano permanente, estableciéndose como Comisión de Selección. Dicho órgano tendrá a su cargo, de manera continua, el proceso de selección de las personas integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo (COPLADE), así como del Comité de Planeación para el Desarrollo Estratégico del Estado de Quintana Roo (COPLADEST). Esta medida fortalecerá la inclusión, la participación ciudadana y la cocreación, al evitar la necesidad de reinstalar la Comisión en cada proceso de selección, lo que garantiza mayor certidumbre y continuidad institucional.

La permanencia de la Comisión de Selección permitirá atender los casos de ausencia definitiva de alguna persona integrante, por lo que, en caso de presentarse una vacante en cualquiera de los comités, podrá llevarse a cabo de manera inmediata el proceso para designar a una nueva persona integrante, sin necesidad de tener que reinstalarse la comisión, garantizando así la continuidad de los trabajos sin afectar el funcionamiento de los órganos de planeación, con lo cual se asegura que la ciudadanía tenga la posibilidad de participar en todo momento, y contribuir activamente en las decisiones públicas. Asimismo,



responde a la problemática identificada en la práctica, consistente en que integrantes de los referidos comités han debido separarse de su cargo por asumir otros cargos dentro de la administración pública, afiliarse a partidos políticos u otras causas previstas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, lo cual les imposibilita permanecer en la Comisión.

De igual manera, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo reconoce a las organizaciones de la sociedad civil como integrantes de ambos comités, sin embargo, al no estar expresamente previstas en el proceso de selección, existe un vacío legal que limita su participación en condiciones de equidad y transparencia, por lo que se establece de manera explícita su inclusión en dicho proceso y en todos los artículos que hacen referencia a las personas integrantes se obliga a la Comisión a considerarlas en todas las etapas del procedimiento, asegurando su participación efectiva y equitativa, fortaleciendo la legitimidad de los comités y promoviendo un modelo de planeación más inclusivo, participativo y representativo.

Esta propuesta resulta congruente con los principios que rigen a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, al promover un sistema de planeación democrática, respetuoso de la inclusión, la transparencia y la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, con lo que, se consolida un modelo de planeación estatal abierto, participativo e incluyente, que fortalece la legitimidad de las instituciones y la confianza ciudadana en los procesos llevados a cabo por el gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ÚNICO.** Se reforman: el artículo 1; la fracción I del artículo 2; el primer párrafo del artículo 4; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 8; el primero y segundo párrafo, la fracción III y el último párrafo del artículo 9; el primer párrafo, la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II, la fracción III, y la fracción VII del artículo 10; el artículo 11; el artículo 12; el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 16; la fracción IX del artículo 20; el primer y segundo párrafo del artículo 21; el artículo 22; el primer y segundo párrafo del artículo 23; el artículo 25; el primer y segundo párrafo del artículo 26; el artículo 31; el primer párrafo del artículo 43; el primer y segundo párrafo y las fracciones III y IV del artículo 47; la fracción III del artículo 55; se deroga: la fracción II del artículo 47; y se adicionan: los párrafos tercero y cuarto del artículo 21; el artículo 21 BIS; el tercer párrafo al artículo 24; todos del Reglamento de la Ley De Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social, observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, relativas a la organización y funcionamiento del Sistema Estatal, así como de las formalidades, periodicidad, términos e informes de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana.

**Artículo 2. ...**

**I. Comisión de Selección:** Al órgano del COPLADEST y del COPLADE, que será instalado con la finalidad de llevar a cabo la designación de cualquiera de las personas integrantes a que hacen referencia las fracciones VIII, IX, X, XI y XIII del artículo 20, y VIII y XIII del artículo 22 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, según corresponda.

**II. a VII. ...**



**Artículo 4.** En todo lo no previsto expresamente por la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, el presente Reglamento, así como demás lineamientos y reglas de operación que de éstos se deriven, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Planeación Federal.

— Declaran su nombre social y denotan el perfil y los requisitos que deben tener para ser elegidos como el representante.

**Artículo 8.** La Comisión de Selección es un órgano del COPLADEST y del COPLADE, que permanecerá en funciones por un periodo de hasta tres años contados a partir de su instalación, sin necesidad de reinstalación en cada proceso de selección, su objeto será seleccionar a las y los integrantes a que hacen referencia las fracciones VIII, IX, X, XI y XIII del artículo 20, y VIII y XIII del artículo 22 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, según corresponda.

La Secretaría de Finanzas y Planeación, será responsable de coordinar la integración e instalación de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección, que para el efecto se constituya, deberá estar integrada por:

I. a IV. ...

**Artículo 9.** Una vez instalada, la Comisión de Selección iniciará el proceso de selección expediendo las convocatorias públicas que correspondan, las cuales deberán apegarse a los principios de interculturalidad, paridad de género y accesibilidad, y se difundirán con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha que se fije para la deliberación de la selección.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**La comisión permanecerá en funciones durante el periodo señalado en el artículo anterior y deberá emitir convocatorias públicas cada vez que resulte necesario designar a una persona integrante, las cuales deberán contener lo siguiente:**

**I. a II. ...**

**III. Señalar de manera clara y detallada el perfil y los requisitos que deberán cumplir las personas candidatas, así como el procedimiento para su postulación;**

**IV. a VI. ...**

**La Comisión de Selección deberá garantizar que las convocatorias emitidas para la selección de las y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respeten plenamente los derechos de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, así como a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.**

**Artículo 10. La Comisión de Selección deberá incluir entre los elementos del perfil a que se refiere en la fracción III del artículo anterior, lo siguiente:**

**I. Ser ciudadana o ciudadano quintanarroense o tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;**

**II. ...**

**Se exceptuará la obligatoriedad del presente requisito cuando la convocatoria esté dirigida a las tres personas representantes de instituciones de educación superior en el Estado de Quintana Roo a las que hace referencia el artículo 20 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;**



**III. No tener Conflicto de Intereses.** Requisito que deberá ser acreditado mediante el formato de declaración que establezca la Comisión de Selección;

**IV. a VI. ...**

**VII. No encontrarse inhabilitado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal.**

**Artículo 11.** Las personas designadas por el proceso establecido en esta sección, permanecerán en su cargo por un periodo de hasta tres años, excepto cuando dejen de asistir a más de dos sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.

**Artículo 12.** Para la integración de las personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de instituciones de educación superior, de los colegios de profesionistas, de las cámaras empresariales, y de las Organizaciones de la Sociedad Civil de conformidad a las fracciones del artículo 20 y 22 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, las y los integrantes del COPLADEST y del COPLADE podrán realizarlo por cualquiera de los procesos siguientes:

**I. a II. ...**

**Artículo 16.** Ante la inasistencia a dos sesiones consecutivas por parte de cualquiera de los integrantes del COPLADEST o del COPLADE, la Secretaría emitirá oficio, apercibiendo a la persona integrante que, de incurrir en inasistencia a la sesión posterior, conllevará:

**I. Para las Personas Servidoras Públicas,** se dará aviso a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para que realice lo que corresponda;

**II. ...**



**III. Para las personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de instituciones de educación superior, de los colegios de profesionistas, de las cámaras empresariales y de las organizaciones de la sociedad civil, se advertirá al interior del COPLADEST o del COPLADE, según corresponda, en caso de ausencia definitiva de alguna persona integrante, la Comisión de Selección deberá emitir la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento correspondiente, sin necesidad de reinstalarse.**

**Artículo 20. ...**

**I. a VIII. ...** (Este apartado es una copia exacta del Artículo 20 de la Ley, sin cambios)

**IX. Determinar e instrumentar las estrategias para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en los programas sectoriales, institucionales, especiales y programas anuales;**

**X. a XV. ...**

**Artículo 21. El COPLADEST se deberá instalar con el cambio de periodo constitucional de las personas Titulares del Poder Ejecutivo de la Administración Pública Estatal, dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la protesta de ley de las personas titulares respectivas.**

Cuando ocurran cambios en la titularidad de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Públicos Autónomos, Administración Pública Municipal, representantes de instituciones de educación superior, cámaras empresariales, colegio de profesionistas, organizaciones de la Sociedad Civil, éstos se acreditarán como integrantes en la primera sesión del COPLADEST a la que asistan, para ello, deberán remitir a la Secretaría, la constancia pertinente, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir del nombramiento o toma de protesta, según sea el caso.



**El COPLADEST es el órgano público, colegiado e interinstitucional responsable del Plan Estratégico y se integrará por las personas señaladas en el artículo 20 de la Ley.**

**En lo que respecta a los tres representantes del Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo, serán las personas titulares de la Presidencia, la Coordinación y la Secretaría de Actas.**

**Artículo 21 BIS. El Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo, así como los Consejos Municipales de Planeación, ejercerán, en el ámbito de su competencia, las atribuciones previstas en el artículo 38 de la Ley, así como las siguientes:**

**I. Elaborar y aprobar su normatividad interna y remitirlo a la Secretaría para su conocimiento y verificar su congruencia con los principios, objetivos y disposición normativa aplicable, y**

**II. Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual dentro del primer trimestre del año y remitirlo a la Secretaría para su conocimiento y verificar su congruencia con los principios, objetivos y disposición normativa aplicable.**

**Artículo 22. El COPLADEST se reunirá en pleno por lo menos una vez al año de forma ordinaria y las veces que se requiera de forma extraordinaria, previa convocatoria de la Secretaría, con al menos ocho días naturales de anticipación.**

**Artículo 23. Además de las atribuciones señaladas en la Ley, las Coordinaciones de las dimensiones, que se establezcan en el Plan Estratégico, deberán rendir ante el COPLADEST, un informe anual respecto a los avances realizados el año inmediato anterior, así como el panorama global de la ejecución y cumplimiento del Plan Estratégico.**



**Las Reglas de Operación y Funcionamiento del COPLADEST, regularán el funcionamiento de las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estratégico.**

**Artículo 24. ...**

...

**El COPLADE es el órgano público, colegiado e interinstitucional en materia de planeación del Estado de Quintana Roo y se integrará por las personas señaladas en el artículo 22 de la Ley.**

**Artículo 25.** El COPLADE se reunirá en pleno por lo menos una vez al año de forma ordinaria y las veces que se requiera de forma extraordinaria, previa convocatoria de la Secretaría con al menos ocho días naturales de anticipación.

**Artículo 26.** Los Subcomités Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales, fungirán como auxiliares del COPLADE y serán creados por Acuerdo del pleno del COPLADE a propuesta de su Presidencia, donde deberá definirse su ámbito de acción y atribuciones específicas, conforme a las exigencias del proceso de planeación para el desarrollo del Estado.

Las Reglas de Operación y Funcionamiento del COPLADE, regularán la integración, facultades, organización y funcionamiento de los Subcomités Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales.

**Artículo 31.** La aprobación y publicación del Plan Estratégico se realizará conforme a lo establecido en los párrafos quinto y sexto del artículo 79 de la Ley.



**PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO**

**Artículo 43. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de manera directa o a través de sus Órganos Internos de Control serán, en el ámbito de su competencia, quienes vigilen que se cumpla con la Ley y este Reglamento.**

**Artículo 47.** La Secretaría expedirá los lineamientos a los que se sujetará el proceso de evaluación y actualización del Plan Estatal y sus programas derivados.

Para tales efectos, la Secretaría podrá llevar a cabo los siguientes tipos de evaluación:

1

II. SE DEROGA

**III. Evaluación estratégica.** Tiene como finalidad analizar la respuesta gubernamental para atender la problemática identificada, el papel de las políticas públicas en el logro de los objetivos establecidos en los planes estatal y municipal, y la cantidad de recursos asignados para su gestión. Esta evaluación se realizará previa a la actualización del Plan, concretándose mediante la formulación del informe de gobierno, para lo cual la Secretaría emitirá los lineamientos correspondientes.

**IV. Evaluación sectorial.** Proporciona una valoración general del desempeño de los programas que conforman un sector específico. Se realizará anualmente con los participantes de cada sector, coordinados por la Dependencia que los encabeza, debiendo formular un informe de evaluación de los componentes estratégicos y objetivos a su cargo, para lo cual, la Secretaría proporcionará los lineamientos y la asesoría necesaria.

**Artículo 55. ...**

I. a II. ...

III . Decisorio. En este nivel de participación las personas y grupos que forman parte tienen una influencia directa sobre la toma de decisión del asunto en cuestión, pudiendo ocurrir en cualquiera de las modalidades siguientes:

a) Proceso de consulta cuyo resultado es vinculante, y

b) La segunda modalidad es cuando ciudadanos y autoridad pública conforman un grupo que tiene por objetivo debatir sobre un asunto público para en forma colectiva tomar una decisión al respecto.

...

IV. a V. ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO:** La Comisión de Selección, deberá instalarse el día de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 9 del Reglamento.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE  
CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS  
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial  
del Estado de Quintana Roo

## Directorio

**Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa**  
**Gobernadora Constitucional del Estado**

**Lcda. María Cristina Torres Gómez**  
**Secretaria de Gobierno**

**Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco**  
**Director del Periódico Oficial**

**Lorena Salazar Canul**  
**Encargada de Edición**

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,  
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.  
C.P.-77013  
Tel: 83-2.65.68  
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

**Publicado en la Dirección del Periódico Oficial**